

El Académico Dr Ruy de Albuquerque glosó la personalidad y obra de los profesores españoles. Y el Director de la Academia, Dr. Serrao, destacó la significación del acto y de la incorporación de aquéllos, que ha de ser fecunda para la investigación histórico-jurídica de ambos países.

NOVEDADES EN LAS CATEDRAS Y AGREGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO

En virtud del concurso de traslado, los catedráticos de Historia del Derecho de las Universidades de Extremadura, don José Antonio Escudero López, y de La Laguna, don Benjamín González Alonso, han pasado a desempeñar las plazas vacantes en las Universidades de Alcalá de Henares y de Granada, respectivamente. Asimismo, el profesor agregado de la Universidad Complutense, don Gregorio Monreal Cía, desempeña actualmente la agregación de Historia del Derecho de la Facultad de San Sebastián

También se han producido varios cambios en las Cátedras de Derecho Romano: por concurso de traslado, los profesores don Juan Antonio Arias Bonet, don Armando Torrent y don Angel Latorre han pasado a ocupar las Cátedras vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades Complutense, de Valladolid y de Alcalá de Henares, respectivamente. En virtud de concurso de acceso, el profesor agregado de la Facultad de San Sebastián ha pasado a desempeñar la Cátedra de Palma de Mallorca.

Por concurso-oposición, celebrado en el mes de febrero del presente año, han sido nombrados profesores adjuntos de Historia del Derecho los señores don José García Marín, don Antonio Merchán Alvarez, don Rogelio Pérez Bustamante, don Julio Medina Font y don Antonio Alvarez Morales.

EL DERECHO ROMANO, EN EL «ANUARIO»

Mariano Peset, en un prólogo a la versión española de sendas valiosas contribuciones de Pérez-Martín y Scholz al «*Handbuch*», de Coing*, no ha sabido quizá dar con el tono que corresponde a una discusión científica, en este caso, sobre el método de los estudios histórico-jurídicos, al acusar a los responsables de este «Anuario» (en el que también él ha colaborado) de haber mantenido «direcciones un tanto ajenas a la renovación metodológica» (p. VIII). Francamente, esta censura por ausencia de «renovación» no es clara. Según él mismo dice, el «Anuario» se fundó «para recoger los frutos de la historia institucional», y, respecto a esa idea fundacional, no creo que se pueda hablar de una ruptura con la tradición, como él afirma (p. VIII); pero ¿cómo acusar a la vez ruptura y de falta de renovación? Tengo para

* ANTONIO PÉREZ MARTÍN y Johannes-Michael SCHOLZ, *Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen* (Univ. de Valencia, 1978); el prólogo de MARIANO PESET, en págs. VII-XX

mi que uno de los principales méritos de nuestro «Anuario» de post-guerra fue el mantener la continuidad científica con los predecesores, aunque algunos de ellos, por razones distintas, se hallasen fuera de España. El haber dedicado un tomo en honor de don Claudio Sánchez Albornoz, fundador del «Anuario», fue una prueba inequívoca de esa voluntad de continuidad científica, por encima de las inevitables discrepancias políticas, y también metodológicas, entre los diversos autores, antes y después. Sería lamentable que hoy, y sin la interferencia de una guerra, se abandonara, como algunos pretenden, esa superior continuidad científica. Pero, si de «renovación» se trata, es también un mérito que García Gallo, primera figura de la revista, no pretendiera imponer a los colaboradores de la misma su propia «renovación» metodológica. Si Peset se refiere (por lo que dice después, p. VIII s.) a las tendencias de los «Annales» representadas en España por Vicens Vives para la historia en general, es evidente que el «Anuario» nunca estuvo cerrado para autores de esa línea, y que, si éstos no abundaron en sus páginas, fue sin duda porque no los había en el campo de la historia del derecho.

En fin, quizá ha sido un «mal momento» —que cualquiera puede tener— el de ese prólogo de Peset, y no creo que merezca réplica, pues la gran personalidad científica de García Gallo, contra el que principalmente se dirige la agresión, no puede quedar afectada por incidentes de este tipo. Si quisiera, en cambio, explicar algo que parece molestar a Peset, y es la presencia de romanistas en este «Anuario», para la que, por lo demás, ya había precedentes en los primeros años de la revista.

No es que Peset desprecie el Derecho Romano, antes bien, él critica a sus antecesores en la Historia del Derecho Español —no sé si con razón, pero quizá no— de haber olvidado ese derecho «que tan importante función ha desempeñado desde el siglo XIII» (p. XVI), sino que no le parece «racional» nuestra colaboración en el «Anuario», del que dice: «incluso se lanzaba a publicar numerosos (*sic*) artículos de derecho romano, cuya conexión con la historia del derecho español no aparecía por ninguna parte: juegos de amistades y camarillas sustituían cualquier planteamiento medianamente racional». La censura pierde valor por su mismo tono destemplado, pero quisiera aprovechar la ocasión para dejar constancia de la razón que explica la presencia de los romanistas en el «Anuario», y de que lo consideremos como nuestro hogar natural.

Es claro que el hecho de que una revista de Historia del Derecho acepte a los romanistas no es insólito. No hay más que recordar la *Révue Historique du Droit (RHD)*, donde se mantuvo muchos años una apreciable tradición de romanistas franceses, pues éstos no tenían una revista exclusiva para el derecho romano. Y lo mismo puede decirse de la *Tijdschrift* holandesa, y otras. Tampoco en España había una revista para derecho romano solo, y por eso el «Anuario» nos brindó su hospitalidad.

Quizá yo haya tenido cierta responsabilidad en no haber promovido una revista romanística en España, para la que no me faltaron estímulos externos. Pero, francamente, siempre pensé, y sigo pensando, a pesar del au-

mento de posibles colaboradores, que tal revista hubiera corrido un riesgo cierto de no sostenerse convenientemente, pues creo que, para una empresa así, hace falta contar con, al menos, una veintena de posibles colaboradores asiduos, y faltan en España; porque no debemos olvidar, además, que, así como los historiadores del derecho español se ven menos solicitados para publicar en el extranjero, esto es, en cambio, lo más ordinario para los romanistas, de modo que gran parte de nuestra producción queda siempre destinada a publicarse fuera de España. Por esa insuficiencia de una colaboración regular rechacé siempre la idea de poner en marcha una revista especial de derecho romano, y creo que cualquier persona que conozca un poco las exigencias de una revista seria y las limitaciones nacionales me dará la razón. En todo caso, la prueba está en que la colaboración romanística del «Anuario», que nunca faltó, hubiera sido insuficiente para constituir una publicación independiente. Es más: en algún momento, quizá con excesivo optimismo, se pensó en dividir el «Anuario», como revista única, en tres secciones, al modo de la revista de la «Fundación Savigny», sólo que el derecho español hubiera hecho las veces de la «Germanística»: un tomo de derecho español, otro de canonística y otro romanístico. Pero los canonistas hicieron sus propias revistas, incluyendo la historia del derecho canónico, y aquella idea no llegó a realizarse; ni, por lo que he dicho, hubiera podido realizarse por parte de los romanistas, pues el aumento de éstos no resultó tan progresivo como se esperaba.

No se trata, pues, de «camarillas» ni de «amistades», sino de que los romanistas no teníamos otra revista española más adecuada donde publicar nuestros artículos científicos. ¿Acaso no cree Peset que la hospitalidad que nos dio el «Anuario» fue muy natural, si no la quiere aceptar como «racional»?

ALVARO D'ORS